



# INFORME DE ESTÁNDARES TÉCNICOS

## CALIFICACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS Y EQUIPOS DE EMERGENCIA

---

UNIDAD DE SERVICIOS MÍNIMOS  
DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES

Abril 2021

## Contenido

<b>I.</b>	<b>INTRODUCCION</b> .....	3
<b>II.</b>	<b>ESTRUCTURA Y METODOLOGÍA DEL INFORME.</b> .....	6
<b>III.</b>	<b>HIPÓTESIS DE SERVICIOS MÍNIMOS.</b> .....	7
<b>IV.</b>	<b>RESUMEN EJECUTIVO</b> .....	8
<b>V.</b>	<b>SERVICIOS MÍNIMOS EN LA ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO CALIFICADOS SEGÚN RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA.</b> .....	9
	<b>A: AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA.</b> .....	9
	<b>C: INDUSTRIA MANUFACTURERA.</b> .....	11
	<b>D: SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO.</b> .....	13
	<b>E: SUMINISTRO DE AGUA; EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y DESCONTAMINACIÓN.</b> .....	13
	<b>F: CONSTRUCCIÓN</b> .....	14
	En esta rama de actividad económica, se resolvieron 2 procesos de calificación de servicios mínimos, con los resultados que a continuación se resumen: .....	14
	<b>H: TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.</b> .....	14
	<b>I: ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO Y DE SERVICIO DE COMIDAS.</b> .....	17
	<b>K: ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS.</b> .....	17
	<b>P: ENSEÑANZA.</b> .....	21
	<b>Q: ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL.</b> .....	22
<b>V1.</b>	<b>CONCLUSIONES.</b> .....	28

## I. INTRODUCCION

---

El presente informe se elaboró en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 360 inciso 12° del Código del Trabajo, inserto en el marco de la normativa que regula el establecimiento de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia. En virtud de lo dispuesto en la norma citada, la Dirección del Trabajo debe publicar cada año los estándares técnicos de carácter general que han servido de base para la calificación de los Servicios Mínimos y los Equipos de Emergencia.

Así, en el contenido de este informe se da cuenta de los principales criterios abordados por la Dirección del Trabajo en conformidad al análisis de las resoluciones emitidas por las Direcciones Regionales del Trabajo y la Dirección Nacional, esta última conociendo de los recursos jerárquicos interpuestos en contra de las calificaciones de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia.

La elaboración de este informe ha sido encomendada a la Unidad de Servicios Mínimos, dependiente del Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección del Trabajo, en virtud de lo dispuesto en Resolución Exenta N°2612, de 25 de noviembre de 2019.

El presente informe se basa en el análisis de **32** procesos administrativos de calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia, resueltos por la Dirección del Trabajo en el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2020 y el 31 de marzo de 2021. Por lo anterior, quedan excluidas del presente análisis las calificaciones efectuadas por acuerdo entre las partes.

El número de procesos de calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia presentados ante la Dirección del Trabajo en el periodo señalado se resume como sigue:

### **Procesos terminados sin pronunciamiento de la Dirección del Trabajo**

Terminados por acuerdo	14
Terminados por desistimiento	1
Declarados inadmisibles <sup>1</sup>	10
Abstención	2
<b>Total, sin pronunciamiento</b>	<b>27</b>

### **Procesos terminados con pronunciamiento de la Dirección del Trabajo**

Con calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia	32
Sin calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia	10
<b>Total, con pronunciamiento</b>	<b>42</b>

Es importante resaltar que, al efectuar la calificación de servicios mínimos, el objeto de análisis es establecer cuáles son las funciones cuya continuidad es imprescindible para proteger los bienes jurídicos que el legislador ha previsto. Es por eso por lo que la calificación, como se verá más adelante, corresponde a funciones y no a cargos, sin perjuicio de que las funciones calificadas sean asociadas a un cargo específico al interior de una empresa (sea cual la denominación de este) con el objeto de permitir la posterior conformación de los equipos de emergencia.

No se consideraron para este análisis aquellos procesos concluidos en sede administrativa, pero que resultaron sin calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia, toda vez que de

---

<sup>1</sup> De acuerdo a la Orden de Servicio N°1, son inadmisibles los requerimientos presentados: a) Fuera de la oportunidad legal, esto es, una vez transcurrido el plazo que la ley establece para su presentación; y b) Sin haberse efectuado oportunamente la propuesta de calificación de servicios mínimos a todas las organizaciones sindicales existentes en la empresa.

tales procesos no se extraen criterios técnicos que deriven efectivamente en la calificación de tales servicios mínimos. Por su parte, los procedimientos analizados en el presente informe corresponden a aquellos que se encuentran terminados, esto es firmes y ejecutoriados en sede administrativa y a en los que existe una decisión de la autoridad administrativa favorable a la calificación de servicios mínimos.

El análisis de los procesos se ha efectuado teniendo como criterio de clasificación a las ramas de actividad económica a la que pertenece la empresa, individualizada en la adaptación nacional del clasificador internacional CIIU Rev. 4, denominado Clasificador Chileno de Actividades Económicas, CIIU 4.CI 2012, aprobado mediante Decreto N°187 de 21 de noviembre de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño. Cabe destacar que la aplicación de este sistema clasificador internacional de actividades económicas responde a una labor integradora de esta Dirección con los demás organismos operativos de la administración del Estado, tarea que tiene por objeto lograr una mayor estandarización de los diversos servicios, facilitando a nuestros usuarios la comprensión y análisis de la información expuesta. En este sentido, la información clasificada conforme al sistema CIIU 4.CI 2012 está en concordancia con la información que utiliza el Servicio de Impuestos Internos (SII) para la clasificación de los giros de cada empresa. Todo lo anterior no es más que una concretización del objetivo de la administración de otorgar a nuestros usuarios un servicio de mejor calidad y de mayor utilidad.

Es necesario precisar que la clasificación de cada empleador dentro de su rama de actividad económica se ha efectuado conforme a lo que las mismas empresas han declarado ante el Servicio de Impuestos Internos, siendo la información contenida en este informe un reflejo de tal declaración. En casos en que las empresas hayan declarado pertenecer a más de una rama de actividad económica, se les ha incorporado sólo en una de ellas.

El clasificador CIIU 4.CI 2012 involucra a empresas que están en las siguientes secciones económicas:

<b>Rama de Actividad Económica</b>	<b>Glosa.</b>
<b>A</b>	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca
<b>B</b>	Explotación de minas y canteras
<b>C</b>	Industria manufacturera
<b>D</b>	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado
<b>E</b>	Suministro de agua; evacuación de aguas residuales, gestión de desechos y descontaminación
<b>F</b>	Construcción
<b>G</b>	Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas
<b>H</b>	Transporte y almacenamiento
<b>I</b>	Actividades de alojamiento y de servicio de comidas
<b>J</b>	Información y comunicaciones
<b>K</b>	Actividades financieras y de seguros
<b>L</b>	Actividades inmobiliarias
<b>M</b>	Actividades profesionales, científicas y técnicas
<b>N</b>	Actividades de servicios administrativos y de apoyo
<b>O</b>	Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria
<b>P</b>	Enseñanza
<b>Q</b>	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social
<b>R</b>	Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas
<b>S</b>	Otras actividades de servicios
<b>T</b>	Actividades de los hogares como empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares
<b>U</b>	Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales

Finalmente, en el presente informe se han considerado como antecedentes, por una parte, la Historia de la Ley N°20.940 que Moderniza el Sistema de Relaciones Laborales, y especialmente, la opinión de la Organización Internacional del Trabajo, en atención a su activa participación en el proceso de discusión legislativa<sup>2</sup>, elementos que han sido incorporados en las decisiones de la autoridad administrativa.

---

<sup>2</sup> Organización Internacional del Trabajo. Representante de OIT expone ante Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado de Chile. Disponible en [http://www.ilo.org/santiago/sala-de-prensa/WCMS\\_409816/lang-es/index.htm](http://www.ilo.org/santiago/sala-de-prensa/WCMS_409816/lang-es/index.htm)

## II. ESTRUCTURA Y METODOLOGÍA DEL INFORME.

---

Atendiendo que el presente informe busca dar cuenta de los estándares técnicos de carácter general que han servido de base para la calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia, pertinente es resaltar dos aspectos fundamentales. Primeramente, la circunstancia de tratarse de estándares técnicos implicará, que la presente publicación tiene la pretensión de ser un modelo, patrón o referencia, no siendo vinculantes los criterios expuestos para este Servicio en futuras calificaciones. Por otro lado, atendiendo la pretensión de este informe de constituir un documento de carácter general, éste deberá dar cuenta de elementos comunes, frecuentes o usuales usados en la calificación.

Sobre lo anterior, cabe tener presente lo dispuesto en el artículo 359 inciso 1° del Código del Trabajo, que en su parte final señala que en la calificación de servicios mínimos “(...) se deberán considerar los requerimientos vinculados con el tamaño y características de la empresa, establecimiento o faena”. Así, resulta necesario advertir que, dentro de los procesos de calificación de servicios mínimos analizados, se visualizan numerosos procesos productivos con etapas estandarizadas<sup>3</sup>, pero que, sin embargo, su implementación o desarrollo en cada empresa difiere por múltiples factores, tales como el nivel de tecnología implementado en los procesos, la maquinaria existente, la externalización de funciones, el tamaño de la empresa, la ubicación geográfica, la especialización de labores, etcétera.

Finalmente, se hace presente que los contenidos que se abordarán en la estructura del presente informe han sido elaborados en su totalidad en base a los aspectos analizados y revisados de las resoluciones emitidas en los 32 procesos que comprenden el presente documento.

---

<sup>3</sup> En conformidad al Informe Financiero de la Ley N° 20.940, que Moderniza el Sistema de Relaciones Laborales, la Dirección del Trabajo encargó la realización de Estudios de Sectores Económicos que tienen como objetivo, dotar a la Institución de un insumo útil para el adecuado cumplimiento de las nuevas funciones que le confiere la ley, permitiendo orientar adecuadamente las visitas investigativas a través de una descripción general del Sector Económico, establecimiento de los procesos productivos estándares por subclase, descripción y calificación técnica del personal, y con la individualización de los Organismos Reguladores y Fiscalizadores en conjunto con la normativa que los rige. Los Estudios a la fecha del presente informe han sido realizados y finalizados en su totalidad (19 Estudios) por Consultoras que han participado de procesos de licitación.

### III. HIPÓTESIS DE SERVICIOS MÍNIMOS.

---

El artículo 359 del Código del Trabajo establece las hipótesis o supuestos en los que resulta procedente la calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia, definición en base a la cual se han categorizado conceptualmente los tipos de servicios mínimos que pueden ser calificados:

- 1) **Servicios mínimos de seguridad:** aquellos destinados a la protección de los bienes corporales e instalaciones de la empresa y prevenir accidentes. Resulta útil precisar que cuando la norma se refiere a la prevención de accidentes, y conforme a la doctrina de este Servicio, se entiende que no sólo se pretenden evitar accidentes de naturaleza laboral, sino que accidentes que puedan afectar a la comunidad toda, evitando que cualquier persona sufra una lesión que pudiese afectar su salud o integridad física.
- 2) **Servicios mínimos de funcionamiento:** aquellos destinados a garantizar la prestación de servicios de utilidad pública y la atención de necesidades básicas de la población, incluidas las relacionadas con la vida, la seguridad o la salud de las personas.
- 3) **Servicios mínimos de prevención de daños ambientales o sanitarios:** aquellos destinados a garantizar la prevención de daños ambientales o sanitarios.

Sin perjuicio de la concurrencia de alguna o algunas de las hipótesis señaladas, la norma en comento establece además dos exigencias. Por una parte, la calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia debe ser estrictamente necesaria para la protección de los bienes jurídicos previstos por el legislador laboral. Por otra parte, la calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia no debe lesionar el derecho de huelga en su esencia.

Es necesario precisar que la categorización de las empresas según la rama de actividad económica a la que pertenecen se hace especialmente relevante cuando se analizan los servicios mínimos calificados como “de funcionamiento”, debido a que es en este tipo de servicios mínimos donde resulta relevante la consideración a la actividad o giro propio de la empresa donde se insertan las funciones que se pretenden calificar. Así, se debe advertir que la calificación de este tipo de servicios mínimos dice directa relación con garantizar un cierto nivel de operación del giro de las empresas, cuando sus labores se relacionan con la atención de necesidades básicas de la población o garantizar la prestación de un servicio de utilidad pública.

Siguiendo el razonamiento anterior, los servicios mínimos de seguridad y de prevención de daños ambientales y sanitarios tienen un carácter general y transversal, es decir, normalmente resultan aplicables, desde una primera aproximación, a la generalidad de las empresas, independientemente del giro que éstas desarrollen. Lo anterior, sin perjuicio de que la actividad económica que desarrollen las empresas puede determinar la mayor o menor relevancia de la calificación de servicios mínimos en estas dos últimas categorías.

Todas las consideraciones anteriores deben ser tomadas en cuenta sin perjuicio del análisis casuístico que, naturalmente, este Servicio está llamado a efectuar conforme a la ley, dado que los criterios técnicos generales pueden sufrir variaciones relevantes al momento de ser aplicados a la realidad concreta de la empresa en la que se realice la calificación. Por lo anterior, los criterios de calificación de servicios mínimos plasmados en este informe son, esencialmente, variables en el caso a caso, y por tanto no resultan ser vinculantes para la autoridad laboral al momento de resolver otros requerimientos de calificación.

#### IV. RESUMEN EJECUTIVO

---

Considerando lo expuesto en los acápites anteriores, en el presente informe se ha recolectado la información de 32 procesos de calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia, los que ordenados de acuerdo a las ramas de actividad económica de las empresas en las que dichas resoluciones han recaído y del tipo de servicio mínimo de que se trate – de funcionamiento, seguridad o de protección de medio ambiente y salubridad-, se pueden organizar y resumir de la siguiente forma:

<b>Cod.</b>	<b>Rama de Actividad Económica</b>	<b>Empresas calificadas con SS.MM.</b>
A	AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA	6
C	INDUSTRIA MANUFACTURERA	4
D	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	1
E	SUMINISTRO DE AGUA; EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y DESCONTAMINACIÓN	1
F	CONSTRUCCIÓN	2
H	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	6
I	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO Y DE SERVICIO DE COMIDAS	1
K	ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	3
P	ENSEÑANZA	3
Q	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL	5
<b>TOTAL:</b>		<b>32</b>

Se previene que, en la construcción de esta tabla y en el análisis pormenorizado contenido en el apartado V de este informe, las letras con las que se clasifican cada una de las ramas de actividad económica responden al código con el que han sido designadas, y no a un orden correlativo.



V. **SERVICIOS MÍNIMOS EN LA ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO CALIFICADOS SEGÚN RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA.**

---

**A: AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA.**

En esta rama de actividad económica, se resolvieron 6 procesos de calificación de servicios mínimos, con los resultados que a continuación se resumen:

**1.- Proceso N°1: Empresa cuyo giro principal corresponde a la producción de huevos fértiles, incubación y engorda de pollos *broiler*.**

**i) Servicios mínimos para la prevención de daños medioambientales o sanitarios:**

En la especie, se calificaron como servicios mínimos aquellas funciones asociadas proceso de crianza y/o producción de aves, incluida la preparación de los espacios para recepción de aves y sus cuidados durante el tiempo de crianza, asegurándose su alimentación y control de stock de insumo alimenticio, suministro de agua, de medicamentos, calefacción, ventilación, manejo de programa de luz, pesajes, recolección de aves muertas, vacunación y la mantención de las condiciones de temperatura, humedad, ventilación, alimentación, agua, luminosidad, etc., óptimas para el crecimiento de las aves. Se califican en el mismo sentido, las funciones de mantención preventiva y correctiva para verificar que los equipos asociados al proceso de cuidado de animales, funcionen de manera óptima y segura; reparación de los equipos de producción, componentes y estructuras implementación y seguridad en el control de vectores ya sean ratones, moscas o cualquier otro, calefacción y desinfección de los lugares de crianza. A su turno, se califican las labores relacionadas con la incubación de las aves, transferencia de huevos en incubación y traslado de huevos fértiles.

La calificación se efectúa considerando que la ausencia de los servicios y funciones que resumidamente se describen, afectaría a la salud de los animales de propiedad de la empresa, en consecuencia, la protección de los bienes corporales de la empresa, dentro de los que se cuentan los animales como bienes muebles semovientes, pudiendo ocasionar su muerte y, por ende, una eventual afectación a la salubridad pública, en consonancia con las disposiciones contenida en la Ley N°20.380, sobre Protección de los Animales, conforme a la cual toda persona que, a cualquier título, tenga un animal, debe cuidarlo y proporcionarle alimento y albergue adecuados, de acuerdo, al menos, a las necesidades mínimas de cada especie y categoría y a los antecedentes aportados por la ciencia y la experiencia.

**2.- Proceso N°2: Empresa cuyo giro principal corresponde elaboración y envasado de productos agroindustriales, en las categorías de helados, conservas y jugos.**

**i) Servicios mínimos de seguridad:**

Se calificaron como servicios mínimos aquellas funciones asociadas a mantener las condiciones de seguridad y el resguardo de las instalaciones, permitiendo efectuar el control de acceso a la planta, realizar rondas de seguridad y verificar el orden en las instalaciones, equipos de frío, cámaras de frío y los sistemas de refrigeración de equipos computacionales.

Asimismo, se calificaron, aquellas funciones asociadas a efectuar la revisión constante de las instalaciones y su funcionamiento, destinadas a prevenir ocurrencia de accidentes, mantención de la ejecución de tareas asociadas al funcionamiento del Departamento de Prevención de Riesgos, aún en aquellos casos en que, durante un periodo de huelga, sólo se encuentre prestando servicios un equipo de emergencia provisto por el respectivo sindicato.

Lo anterior por cuanto, sin perjuicio que el empleador es quien detenta el deber y la responsabilidad por la protección de la vida y salud de los trabajadores, de acuerdo al marco que impone el artículo 184 del Código del Trabajo, se tiene en cuenta lo prescrito en el inciso tercero del artículo 345 del mismo cuerpo legal, conforme al cual la huelga no afectará la ejecución de funciones convenidas en los contratos de trabajo de los trabajadores no involucrados en ella. De este modo para dar efectivo cumplimiento a este deber de resguardo, particularmente respecto de los trabajadores que no participan en la huelga, considerando además el giro de la empresa, se califica como servicios mínimos de seguridad las labores estrictamente necesarias relacionadas con la prevención de riesgos.

### **3.- Proceso N°3: Empresa cuyo giro principal corresponde al cultivo, plantación, mantenimiento y cosecha de árboles frutales.**

#### **i) Servicios mínimos de seguridad:**

Se calificaron como servicios mínimos aquellas labores asociadas al funcionamiento de bombas destinadas al riego, incluidas la revisión de tableros y detección de problemas con las bombas, filtros y comandos si es que existiesen.

Asimismo, se calificaron como servicios mínimos las funciones asociadas a la inyección de fertilizantes al sistema de riego y la aplicación de productos tales como insecticidas, fungicidas, bactericidas para controlar enfermedades y plagas en las plantaciones.

La calificación efectuada se fundamenta en la protección de bienes corporales de la empresa, constituidos por los árboles y plantas, siendo las labores de riego funciones necesarias para proteger tales bienes y evitar la muerte de las especies vegetales. Por otro lado, Por su parte, las labores de fertilización y fumigación dicen relación con controlar las plagas y enfermedades que el cultivo puede sufrir durante su desarrollo, las que al no ser controladas puede afectar las plantas y provocar su muerte. Se debe hacer presente que, si bien la empresa podría no estar en condiciones de generar producción durante el proceso de la huelga, los servicios mínimos calificados no buscan asegurar la producción en dicho contexto, sino asegurar la subsistencia de los elementos productivos a lo largo de la huelga, considerando que, al término de ésta, tales bienes deben mantenerse subsistentes como parte de los bienes corporales de la empresa.

### **4.- Proceso N°4: Empresa cuyo giro principal corresponde procesamiento de productos del mar.**

#### **i) Servicios mínimos para la prevención de daño sanitario o medioambiental:**

En la especie, se calificaron como servicios mínimos aquellas funciones asociadas al mantenimiento y reparación de equipos y maquinarias, elementos de carga eléctricos, redes eléctricas y circuitos, y equipos de medición; y las labores asociadas a la realización de muestreos, manejo de redes, apoyo en la extracción de mortalidad y posterior ensilaje, descarga y acopio de alimentos para los peces, insumos y combustibles y la ejecución de operaciones subacuáticas de fondeo de centros de cultivo, revisiones de malla y reparaciones.

Se han calificado las funciones descritas como servicios mínimos, en atención a que son necesarias para realizar el correcto mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de los centros de cultivo, con el objeto de evitar detrimentos o perjuicios en los bienes e instalaciones de la Empresa, sobre todo respecto de aquellos equipos que pueden afectar el suministro de alimentos a los peces, por lo que sus funciones se enmarcan también en las hipótesis de los servicios mínimos de seguridad para prevenir daños en los bienes e instalaciones de la empresa.

Por su parte, calificaron las funciones destinadas al manejo de la mortalidad de peces, para impedir el vertimiento especies muertas al medio ambiente o sobre las estructuras de los centros que no estén destinadas a esta función; la extracción de la mortalidad, así como las labores de ensilaje, ambas prescritas en la normativa sectorial, tienen por objeto prevenir la diseminación de enfermedades entre los salmónidos y resguardar la biomasa de los centros de cultivo, lo que se corresponde con las hipótesis de servicios mínimos para garantizar la prevención de datos ambientales o sanitarios.

Esto último, incluye las funciones que inciden en el correcto mantenimiento y reparación de las mallas loberas, jaulas y estructuras de los centros de cultivo, cuya deficiencia puede tener como resultado la fuga o pérdida de los salmones, con el consecuente impacto que ello tendría en el ecosistema marino y las especies. En consecuencia, aquella función es subsumible en la hipótesis de la prevención de datos ambientales o sanitarios.

**5.- Proceso N°5: Empresa cuyo giro principal corresponde a la instalación y mantención de centros de cultivo para la industria del salmón.**

**i) Servicios mínimos de seguridad:**

Se calificaron como servicios mínimos aquellas funciones necesarias para la operación de naves en caso de emergencia, y aquellas funciones asociadas al cuidado de las instalaciones, vigilancia y seguridad marítima.

Lo anterior atendida circunstancia que, acorde normativa e instrucciones decretadas por la autoridad marítima competente, se exige que las naves o artefactos marítimos, aun cuando se encuentren detenidos en "puerto" o "para", deben contar con una dotación mínima de seguridad para hacer frente a eventuales contingencias y emergencias, en lo estrictamente necesario para proteger bienes corporales e instalaciones de la empresa así como resguardar la seguridad de las personas en caso de robos y hurtos.

**6.- Proceso N°6: Empresa cuyo giro principal corresponde a provisión de personal especializado a bordo de naves para la ejecución de proyectos portuarios y la prestación de servicios a la industria salmonera.**

**i) Servicios mínimos de seguridad:**

En la especie, se calificaron como servicios mínimos aquellas funciones estrictamente necesarias para mantener funcionamiento del Departamento de Prevención de Riesgos.

Lo anterior, bajo el supuesto de prevenir accidentes respecto de las 4 naves de las que es dueña la empresa, asegurando el desempeño de los procesos y tareas destinados a evitar accidentes en las instalaciones de la empresa durante el periodo que dura la huelga.

**C: INDUSTRIA MANUFACTURERA.**

En esta rama de actividad económica, se resolvieron 4 procesos de calificación de servicios mínimos, con los resultados que a continuación se resumen:

**1.- Proceso N°1: Empresa cuyo giro principal corresponde a la producción y comercialización de carne de cerdo para el mercado nacional y extranjero.**

**i) Servicios mínimos para la prevención de daños medioambientales o sanitarios:**

Se calificaron como servicios mínimos aquellas funciones asociadas a supervisar el correcto funcionamiento de los equipos de refrigeración, en lo que se refiere al amoníaco, teniendo presente que la fuga de amoníaco, por causas fortuitas u otras, representa una situación de riesgo para la salud pública, particularmente para la integridad física de las personas que se encuentran en las proximidades a las instalaciones donde ocurren este tipo de eventos, lo que puede generar un daño sanitario.

Se califican asimismo como servicios mínimos, las funciones asociadas a la operación de Riles (residuos industriales líquidos), monitoreo del estado de la planta de tratamiento de Riles, control de su estabilidad y la de los residuos, medición de parámetros, y la realización de acciones tendientes a mantener dicha estabilidad.

Lo anterior, atendido que la planta de tratamiento de Riles es operada en forma permanente, debiendo atenderse su funcionamiento y los ciclos de reactores (agitación, alimentación, sedimentación, extracción de clarificado, sedimentación), manteniendo los microorganismos de las piscinas de reactores, ya que necesitan períodos de aireación, agitación, entre otros, siendo estrictamente necesaria la calificación de las tareas indicadas a efectos de evitar se produzcan daños medioambientales o sanitarios derivados de la paralización producida por la huelga.

## **2.- Proceso N°2: Empresa cuyo giro principal corresponde a elaboración, almacenaje y venta de productos lácteos y sus derivados.**

### **i) Servicios mínimos de seguridad:**

En la especie, se calificaron como servicios mínimos aquellas funciones asociadas a la revisión o inspección diaria y habitual del generador eléctrico, compresor aire, plantas de proceso y la inspección diaria de calderas mientras se encuentren en funcionamiento, chequeándolas permanentemente para que estén en óptimas condiciones; y, aquellas labores de inspección en edificios, equipos, transporte y bienes generales de las instalaciones revisión preventiva diaria.

El objeto de la calificación es el resguardo de los bienes de la empresa y la operación óptima de los equipos para cuando se reactiven las actividades al término de la huelga.

## **3.- Proceso N°3: Empresa cuyo giro principal corresponde a la entrega de servicios de aseo a instituciones que brindan servicios de utilidad pública y servicios de seguridad a entidades públicas y privadas.**

### **i) Servicios mínimos de seguridad:**

Se calificaron como servicios mínimos aquellas funciones asociadas a realizar actividades de vigilancia, inspección, prevención y detección de anomalías al interior de la instalación y aquellas destinadas a realizar servicios generales de aseo y mantenimiento diario, limpieza de mobiliario, ventanas, artefactos sanitarios, equipos, maquinarias, servicios higiénicos, pisos, aspirado, retiro continuo de desechos y otros afines a la naturaleza del servicio.

Respecto a la actividad de vigilancia, la calificación permite una oportuna reacción ante eventuales transgresiones a los bienes corporales e instalaciones, permitiendo la comunicación oportuna con Carabineros de Chile, cuando se advierta la existencia de situaciones que ameritan su participación, En el mismo sentido, permite mantener una vigilancia directa y permanente en las instalaciones.

Respecto a la calificación de las actividades de aseo y todas aquellas funciones que refieren al retiro y traslado de los residuos patológicos, contaminados y peligrosos, y aquellas asociadas a la coordinación de los equipos de aseo en función de realizar aseos hospitalarios/ industriales en cada instalación y los requerimientos que se necesiten para ejecutar tales tareas; aquellas funciones destinadas a la entrega de materiales de aseo, elementos de protección personal; recepción y acopio de materiales y EPP al personal, se fundan en que el aseo hospitalario es fundamental para otorgar el servicio público de salud en condiciones seguras para los usuarios y funcionarios, siendo preciso garantizar la continuidad de la prestación de aseo que se enmarque dentro de las hipótesis de procedencia de la institución de los Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia durante el tiempo estrictamente necesario para que el organismo público pueda gestionar los trámites y actos administrativos que le permitan contar con dicho servicio en forma continua, sin verse afectado por la paralización de las actividades de la prestadora de servicios que se encuentre sujeta a una huelga con ocasión de un proceso de negociación colectiva.

## **4.- Proceso N°4: Empresa cuyo giro principal corresponde a la entrega de servicios de producción de harina de pescado y elaboración de aceites y grasas de origen marino.**

### **i) Servicios mínimos para la prevención de daño sanitario o medioambiental:**

Se calificaron como servicios mínimos aquellas funciones asociadas al manejo de Riles, evitando que la contaminación de las aguas que llegan al mar y olores que lleguen a la población más cercana, y aquellas destinadas a la mantención y reparación de las máquinas de la planta, revisar circuitos de fuerza y control, y motores eléctricos

Lo anterior, por cuanto la eventual detención de los procesos productivos de la empresa por el ejercicio del derecho a huelga de los trabajadores requiere la mantención del personal mínimo para la eventualidad de acumulación de materia prima de Silo, mantención y operación del sistema de tratamiento de olores de la planta, funciones que se ajustan a las hipótesis de procedencia de la institución de servicios mínimos en lo referido a la causal de prevención de daños ambientales y sanitarios.

#### **D: SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO.**

En esta rama de actividad económica, se resolvió 1 proceso de calificación de servicios mínimos, con el resultado que a continuación se resume:

##### **1.- Proceso N°1: Empresa cuyo giro principal corresponde a la producción y distribución de agua potable, agua caliente y calefacción para sectores definidos según concesión.**

###### **i) Servicios mínimos de funcionamiento:**

Se calificaron como servicios mínimos de funcionamiento por utilidad pública, el servicio de suministro y distribución de agua potable, incluyendo todas aquellas funciones estrictamente necesarias para ejecutar la provisión de agua potable, respecto de las cuales no existe otra medida fáctica posible que permita dar continuidad al suministro dentro del área de concesión otorgada a la empresa, única y exclusivamente en lo que respecta al servicio de extracción y distribución de agua potable.

Conforme lo anterior, se califican aquellas funciones asociadas a la electromecánica y reparaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas en áreas de taller central térmica, planta elevadora, subestaciones y redes de distribución de agua y calefacción, montaje eléctricos; electrónicos y electromecánicos; montaje mecánico, asociado a bombas, válvulas, sondas, controladores, tableros, instrumentos o cualquier equipo electromecánico o electrónico; trabajos en terreno, en operaciones ligadas a reparaciones, levantamiento, ingeniería e inspecciones tanto en el área eléctrica, electrónica, mecánica y térmica, trabajos de mantenimiento, inspecciones, mediciones y toma de datos, programa de mantenimiento correctivo; reparaciones de gasfitería en central térmica, planta elevadora, subestaciones y redes de distribución de agua, túneles, edificios donde se provee de agua fría y agua caliente; trabajos de gasfitería en cañerías de agua fría de cualquier material y en cañerías de agua caliente.

Se califican asimismo como servicios mínimos, aquellas funciones destinadas a controlar la producción de agua, es decir, que el suministro de agua potable sea estable y permanente en sus presiones y aquellas asociadas a las operaciones de potabilización del agua, planta de distribución en servicio, toma de muestras a suministros, operación de central térmica y operación de subestaciones.

#### **E: SUMINISTRO DE AGUA; EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y DESCONTAMINACIÓN.**

En esta rama de actividad económica, se resolvió 1 proceso de calificación de servicios mínimos, con los resultados que a continuación se resume:

##### **1.- Proceso N°1: Empresa cuyo giro principal corresponde traslado y tratamiento de residuos peligrosos hospitalarios.**

###### **i) Servicios mínimos de funcionamiento:**

Se calificaron como servicios mínimos las labores de retiro de los desechos hospitalarios de centros asistenciales públicos de salud, en el marco de la Ley N°19.886, entre las cuales se incluyen aquellas que conforman las etapas de recepción, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición de residuos. Ello considera realizar maniobras de carga, descarga, retiro, manipulación, revisión, control y almacenamiento de los materiales transportados, y registros necesarios sobre los procesos operacionales más relevantes de las etapas de recepción, tratamiento y disposición de residuos. Asimismo, se calificó como servicio mínimo el procesamiento de desechos hospitalarios especiales, de centros asistenciales públicos de salud, los procesos operacionales en las etapas de recepción, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición de residuos.

La calificación efectuada obedece a la atención de necesidades básicas de las población, como lo es la sanidad pública, tratándose de la prestación de ciertos servicios que deben otorgarse de manera ininterrumpida, debiendo garantizar su ejecución durante el tiempo estrictamente necesario para que el organismo público pueda dictar los actos administrativos, que le permitan contar con el servicio interrumpido por efecto de la huelga en la empresa, lo que no podría exceder de siete días hábiles desde iniciada la huelga.

Lo anterior atendido que todo establecimiento de atención de salud que genere residuos hospitalarios, deberá contar con un plan de contingencia que considere el cese de funciones de la empresa prestadora de servicio de retiro, transporte, tratamiento y disposición de residuos hospitalarios, cuestión que respecto de una entidad sometida a la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios reviste mayor complejidad frente a una paralización por huelga, por lo que se hace necesario garantizar el manejo de dichos residuos por el tiempo suficiente hasta que se materialicen los diversos actos administrativos conducentes a garantizar dicho fin.

Se calificaron asimismo las funciones asociadas a la eliminación de los Residuos Especiales generados por los Establecimientos Públicos de Salud, recaídos bajo la Ley 19.886, atendido que la normativa específica que lo regula señala que estos residuos no pueden ser almacenados por periodos superiores a 72 horas.

## **F: CONSTRUCCIÓN**

En esta rama de actividad económica, se resolvieron 2 procesos de calificación de servicios mínimos, con los resultados que a continuación se resumen:

### **1.- Proceso N°1: Empresa cuyo giro principal se asocia a la captación, tratamiento y distribución de agua.**

#### **i) Servicios mínimos de seguridad:**

Se calificaron como servicios mínimos las funciones asociadas a la operación y mantenimiento de la captación, tratamiento y distribución de aguas; y aquellas funciones asociadas al análisis de agua de procesos de desalación en laboratorio de planta desalinizadora de agua de mar, por cuanto su ejecución resulta necesarias para realizar el control y monitoreo al funcionamiento de equipos y maquinaria de carácter crítico, elementos que, entre otros, justificarían la calificación de servicios mínimos con fines preventivos, a efectos de evitar daños en los equipos y con el objeto que los trabajadores, una vez finalizada la huelga, cuenten con la maquinaria dispuesta para el reinicio de las labores productivas.

### **2.- Proceso N°2: Empresa cuyo giro principal corresponde a la ejecución de proyectos de construcción en calidad de contratista de empresa principal a cargo de la construcción y ejecución de obra pública.**

#### **i) Servicios mínimos de seguridad:**

Se calificaron como servicios mínimos aquellas funciones asociadas a la prevención de riesgos en las instalaciones, tales como la supervisión y verificación de la seguridad de los trabajadores que laboran en las instalaciones, según las políticas y normas que rigen la concesión de la obra, supervisión de armado, uso y desarme de plataformas de trabajo, uso correcto y permanente de elementos de protección personal, control de los riesgos en terreno.

Lo anterior, para prevenir accidentes del trabajo y dar efectivo cumplimiento a este deber de resguardo, particularmente respecto de los trabajadores que no participan en la huelga, atendido el giro de la empresa, y considerando que el empleador es quien detenta el deber y la responsabilidad por la protección de la vida y salud de los trabajadores, de acuerdo al marco que impone el artículo 184 del Código del Trabajo, y que el inciso tercero del artículo 345 del mismo cuerpo legal, prescribe que la huelga no afectará la ejecución de funciones convenidas en los contratos de trabajo de los trabajadores no involucrados en ella.

De este modo, para dar efectivo cumplimiento a este deber de resguardo, particularmente respecto de los trabajadores que no participan en la huelga y atendido el giro de la empresa, se califican como servicio mínimo de seguridad las labores estrictamente necesarias relacionadas con la prevención de riesgos.

## **H: TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.**

En esta rama de actividad económica, se resolvieron 5 procesos de calificación de servicios mínimos, con los resultados que a continuación se resumen:

**1.- Proceso N°1: Empresa cuyo giro principal corresponde a soluciones de transporte de carga multimodal para grandes empresas.**

**i) Servicios mínimos de seguridad:**

Se calificaron como servicios mínimos de seguridad, aquellas funciones asociadas a las revisiones programadas y fuera de programa del equipo rodante como asimismo de sus componentes partes y piezas en general; reparaciones que fuesen necesarias para mantener en buenas condiciones las instalaciones y maquinarias de los talleres y de los vehículos auxiliares de la compañía, las funciones del taller y el armado y desarmado de trenes y fracciones de equipos, en forma correcta, de acuerdo a las coordinaciones e instrucciones del maquinista de patio y a la normativa ferroviaria, cumplir las medidas de seguridad, el reglamento interno y utilizar los elementos de protección personal, velar por la salida de tren sin problemas físicos (sacra calzas, revisar y supervisar estiva del tren). Todas estas funciones se condicen con los fines perseguidos por la hipótesis de seguridad, razón por la cual se accedió a su calificación, tratándose de labores que buscan evitar que los bienes corporales de la empresa puedan sufrir deterioro, producto de reparaciones correctivas que se deben ejecutar.

**2.- Proceso N°2: Empresa cuyo giro principal corresponde al transporte urbano de pasajeros.**

**i) Servicios mínimos de funcionamiento:**

Se calificaron como servicios mínimos de funcionamiento, las labores asociadas a la conducción de buses que la compañía dispone para dar cumplimiento a los servicios establecidos por la autoridad reguladora del área transporte, en el ejercicio del Plan de Contingencia; las funciones asociadas a consolidar la disponibilidad de buses para la operación; las funciones asociadas al control de la frecuencia y regularidad de los servicios en terreno o en los diferentes terminales de la compañía, según la programación establecida en Plan de Contingencia; funciones asociadas al proceso de recepción y entrega de buses a operaciones en su depósito, utilizando diariamente los mecanismos de control establecidos por el área y garantizando la disponibilidad de la flota asignada; labores de coordinación de los planes operacionales especiales que solicita la autoridad, tales como manifestaciones, accidentes, congestión, paros, etc., donde se necesite realizar modificaciones al plan vigente.

La calificación se efectúa considerando que se trata de una empresa que brinda servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros, servicio concesionado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en la Provincia de Santiago, a cuyo respecto y en relación con la continuidad de los servicios, se debe tener en consideración los criterios que ha tenido en vista la Organización Internacional del Trabajo para analizar los mismos a través del Comité de Libertad Sindical en lo que respecta a servicios cuya paralización prolongada puede poner en riesgo la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios, en tal sentido el transporte urbano de pasajeros, en atención a la especial necesidad que vienen a satisfacer, que es la trasladar diariamente usuarios de las 32 comunas que forman parte de la provincia de Santiago más las comunas de Puente Alto y San Bernardo, tiene efectivamente una relación con la hipótesis de servicios mínimos de utilidad pública, conforme lo planteado en nuestra legislación. La finalidad, será atender los requerimientos de la autoridad de transportes, frente a la implementación de un programa de emergencia o contingencia, en los respectivos terminales donde se encuentran los conductores de la empresa debido a que, estos últimos, son quienes prestan directamente el servicio de conducción de transporte público, debiendo contar, en consecuencia, aquellos los lugares donde se encuentren estos trabajadores, con los respectivos servicios de apoyo para el cumplimiento de las labores calificadas.

**3.-Proceso N°3: Empresa cuyo giro principal corresponde a transporte urbano y suburbano de pasajeros vía metro y metrotrén.**

**i) Servicios mínimos de seguridad:**

Se calificaron como servicios mínimos de funcionamiento, la funciones asociadas a la conducción del servicio ferroviario de pasajeros efectuando la movilización de todos los trenes conforme a planilla de circulación definida, así como las maniobras tanto en puerto como en recintos ferroviarios (cocheras); las funciones asociadas a la supervisión de turnos de trabajo, apoyo de maniobras en los terminales, asistir en caso de incidentes en la vía a personal de terreno, revisión de documentación de implementos en cabina; las funciones destinadas al cumplimiento de los

programas de circulación de trenes en las vías administradas por la empresa y la seguridad y continuidad de la operación ferroviaria calificada; las funciones asociadas al control, supervisión, operación y comando remoto de todos los sistemas eléctricos de la red interna de la empresa y aquellas asociadas a la resolución de fallas de forma inmediata; las funciones destinadas a gestionar y administrar la estabilidad de los sistemas de comunicaciones de la empresa estableciendo las comunicaciones internas y externas según incidentes y garantizar el cumplimiento de los servicios del maquinista; las funciones asociadas a la supervisión y control de las comunicaciones operativas; las funciones asociadas a la administración de los servidores, respaldo de información de todos los sistemas, establecimiento de las comunicaciones internas y externas según incidentes, proceso de la información de resultados operacionales del funcionamiento diario del servicio de trenes y generación de parte diario; las funciones asociada a la administración de la red, la supervisión del correcto funcionamiento de los servidores y las plataformas informáticas que los diferentes trabajadores necesitan para realizar las funciones calificadas; las funciones destinadas a la reparación de averías impostergable de reparar; y, las funciones asociadas a la protección del patrimonio de la empresa, instalaciones, subestaciones, trenes y brindar seguridad a los pasajeros que utilizan en forma diaria este medio de transporte, mediante acciones tendientes a prevenir los delitos que puedan ocurrir dentro de la instalación y cubrir las necesidades de seguridad propias de la empresa.

La funciones señaladas se califican considerando los servicios que ejecuta la empresa, destinados al transporte público de pasajeros, constando que en todos los tramos en que opera la empresa, si bien existen alternativas de transporte público, ante la paralización de los servicios que otorga la empresa, producto de la huelga, los medios de transporte alternativos no tendrían capacidad para cubrir la totalidad de la demanda de traslado de pasajeros que se generaría en los horarios punta, razón en virtud de la cual se estima necesario mantener cierto nivel de operación de los servicios prestados por la empresa, en el horario punta mañana y tarde, respecto de los tramos y estaciones que se indican, permitiendo el funcionamiento y la continuidad operacional del servicio ferroviario, considerando como servicio de utilidad pública calificado. Las funciones calificadas coinciden con la hipótesis de funcionamiento y de seguridad, pues tienen por objeto permitir el transporte seguro de las personas y resguardar los bienes corporales e instalaciones de la empresa.

#### **4.- Proceso N°4: Empresa cuyo giro principal corresponde transporte aéreo de carga y pasajeros.**

##### **iii) Servicios mínimos de funcionamiento:**

En la especie, se califica como servicio mínimo de funcionamiento, aquellas actividades estrictamente necesarias para recepcionar y gestionar las solicitudes de devoluciones y efectuar las reprogramaciones de vuelos pertinentes y pagos de reembolsos, solo respecto de aquellos clientes que antes del inicio de la huelga hubiesen contratado los servicios con la recurrente y que a propósito de su acaecimiento se encuentren privados de efectuar sus viajes.

Se calificaron por su parte como servicios mínimos de seguridad, aquellas funciones destinadas a realizar las mantenciones programadas e inspecciones para cada tipo y modelo de aeronave de la empresa, efectuando las pruebas y verificaciones necesarias de acuerdo a las especificaciones del fabricante y las impuestas por la DGAC.

La calificación efectuada se fundamenta en la circunstancia que en el caso de los servicios de transporte aéreo de pasajeros y de carga, concurren las características de universalidad y continuidad, objetivos que concurren respecto de los servicios de utilidad pública, buscando satisfacer necesidades de la población, de carácter intermedio, esto es, aquellas destinadas al beneficio general o común de la colectividad.

#### **5.- Proceso N°5: Empresa cuyo giro corresponde a la prestación de servicios a nivel nacional de transporte, logística y distribución del Retail.**

##### **i) Servicios mínimos de seguridad:**

Se calificaron como servicios mínimos las funciones destinadas a efectuar rondas perimetrales en instalaciones, revisión de candados, apertura y cierre de accesos, control de ingreso de personas, registro ingreso y salida de camiones, constando que conforme antecedentes del procedimiento



aquellas resultan estrictamente necesarias y ajustadas a la protección de los bienes corporales e instalaciones de la empresa durante la huelga.

#### **I: ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO Y DE SERVICIO DE COMIDAS.**

En esta rama de actividad económica, se resolvió 1 proceso de calificación de servicios mínimos, con los resultados que a continuación se resumen:

##### **1.- Proceso N°1: Empresa cuyo giro corresponde a la prestación de servicios de hotelería, restaurant, dedicado al rubro turístico.**

###### **i) Servicios mínimos para la prevención de daños sanitarios o medioambientales:**

Se calificaron como servicios mínimos de seguridad, las funciones asociadas a la mantención de cámaras de refrigeración, con la finalidad de prevenir eventuales fugas y exposiciones de gases tóxicos respecto de aquellos trabajadores que no se encuentren involucrados en el proceso de negociación colectiva, así como para mantener el nivel de temperaturas de las cámaras y revisar los equipos para la detección de todo tipo de problemas asociados a estos y proteger los bienes corporales de la empresa.

Califican asimismo como servicios mínimos de seguridad, aquellas funciones que tienen por objeto resguardar la seguridad tanto de las instalaciones, como de las personas, para ante el caso de robos y hurtos, respecto de aquellos servicios que son estrictamente necesarios para salvaguardar los bienes e instalaciones de la empresa y personas; aquellas funciones que tienen por finalidad el despeje de caminos frente a situaciones de emergencia en temporada baja, tomando en consideración las condiciones climáticas existentes en el centro de ski, respecto de las cuales es necesario contar con caminos expeditos; aquellas funciones destinadas a la operación de las calderas de las instalaciones, en atención a las temperatura mínimas que se registran en el sector, con la finalidad de garantizar el bienestar de personal designado para conformar los equipos de emergencia y de los trabajadores que no participen en el proceso de negociación. También se calificaron aquellas funciones asociadas a la operación del sistema eléctrico, estrictamente necesarias para cumplir el objetivo de generar las condiciones para la operación de las restantes áreas calificadas como servicios mínimos.

Se calificaron como servicios mínimos para la prevención de daños sanitarios o medioambientales, las funciones asociadas a medir los niveles de combustible de los diferentes estanques de petróleo emplazados en las instalaciones, y generar reportes de niveles de consumo diario de combustible, exigiéndose un monitoreo constante y permanente de los niveles para evitar fugas o filtraciones del petróleo que permite el funcionamiento de las calderas, lo que podría provocar daños a la salud y posibles desastres naturales.

#### **K: ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS.**

En esta rama de actividad económica, se resolvieron 3 procesos de calificación de servicios mínimos, con los resultados que a continuación se resumen:

##### **1.- Proceso N°1: Empresa cuyo giro principal corresponde a administradora de fondos de pensiones.**

###### **i) Servicios mínimos de funcionamiento:**

En la especie, se califica como servicio mínimo de funcionamiento las labores estrictamente necesarias asociadas a las siguientes áreas de la empresa: Área Finanzas AFP, para la ejecución de las actividades de control y manejo de recursos financieros en función de las inversiones ejecutadas por la administradora y operaciones de afiliados y la administración de los fondos de pensiones de los afiliados; Área Inversiones AFP, para la toma de decisiones de inversión de los fondos de pensiones y ejercer derechos políticos asociados a esas inversiones, en los distintos mercados; Área Operaciones y Administración AFP, para la funciones asociadas a la tramitación de solicitudes de pensión, beneficios y administración de cotizaciones, y la tramitación de las solicitudes de beneficios y pensiones; Área o gerencia de Riesgo AFP, para la certificación del correcto registro contable de los movimientos de los Fondos de Pensiones, revisar estos registros contables y certificar que se encuentren correctos y cumplan con la normativa vigente; Área tecnología AFP, para la producción de servicios TI que permitan la continuidad operacional de los sistemas tecnológicos que aseguran

el cumplimiento con la normativa, identificación y subsanación de las carencias de estándares deseados de calidad de los servicios tecnológicos, coordinar y controlar cambios en la configuración de las componentes de los servicios tecnológicos ya existentes, y la coordinación de las actividades de operaciones, soporte y mantenimiento de los servicios tecnológicos.

La calificación se efectúa en base al análisis a la actividad realizada por la empresa, respecto de la cual está se encuentra vinculadas con el ejercicio de un derecho que presenta el carácter de fundamental, como es la Seguridad Social, consagrado en el artículo 19º Nº 18º de la Constitución Política de la República, y en dicho sentido, se aprecia que el giro de la requirente corresponde al otorgamiento de servicios relacionados con el deber que tiene el Estado de garantizar el acceso a toda las personas a la seguridad social, atendiendo el pago de pensiones que realiza y el cual tiene el carácter de alimenticio, lo cual se logra a través de la actividad ejecutada por los distintos oferentes que integran el sistema de seguridad social, que, para este caso particular se encuentra formado por las entidades reguladas en el Decreto Ley Nº 3.500, esto es, por las Administradoras de Fondos de Pensiones, en virtud de lo cual es posible concluir que los servicios prestados por empresa se ajustan al concepto de utilidad pública, satisfaciendo los caracteres de continuidad y universalidad de los servicios, siendo procedente limitar el derecho de huelga de los dependientes en base a la hipótesis de funcionamiento.

Lo anterior, toda vez que la suspensión de las labores ejecutadas por la empresa durante una eventual huelga legal repercutiría directamente en la posibilidad de los afiliados de acceder al pago de los montos correspondientes a sus pensiones, pago que constituye la esencia del giro de la requirente.

## **2.- Proceso N°2: Empresa cuyo giro principal corresponde a administradora de fondos de pensiones.**

### **i) Servicios mínimos de funcionamiento:**

En la especie, se califica como servicio mínimo de funcionamiento las funciones estrictamente necesarias asociadas a: los pagos de aporte previsional solidario; pagos de garantías estatales; pagos de asignación familiar y constituciones de saldo de los afiliados en proceso de trámite de pensión; notificación de traspasos, canje y traspasos de producto obligatorio y voluntario; entrega de estadísticas normativas a la Superintendencia de Pensiones y al IPS, en lo relativo a la información que la AFP deben enviar al IPS para la concesión de los beneficios; la desafiliación y canje de traspasos y acreditación de canjes; efectuar el procesamiento de solicitudes de trámite de pensión; la gestión de trámites de recaudación y rezago; la acreditación de las cuentas individuales; la gestión de los Registros Auxiliares de Fondos; cálculo del valor cuota de los 5 fondos; las conciliaciones bancarias, pagos a pensionados y afiliados y liquidaciones inversiones (nacional y extranjero); la gestión de Data Center y continuidad operacional; la inversión de los fondos de pensiones; la recepción y trámite inicial de solicitudes de pensión vejez, pensión invalidez, pensión sobrevivencia, pagos de pensiones preliminares y del mes; pagos de otros beneficios, entrega de certificados de saldo y selección de modalidad de pensión y solicitud de bonos de reconocimiento; a pagos de pensión, cálculo de anualidad, cálculo y pago de pensiones preliminares y del mes; al control de límites y confirmación de las transacciones de inversión realizadas, valoración carteras de Fondos de Pensiones, generación rentabilidad diaria por cada fondo y realización de informes normativos; identificación y cobro de deudas previsionales, para no afectar a los afiliados y que estos puedan disponer oportunamente de sus fondos.

La calificación efectuada se radica en que las funciones indicadas, revisten características de servicio de utilidad pública, pues se relacionan con el otorgamiento de servicios de interés general, los que están dotados de un contenido que trasciende la ventaja privada o particular y poseen un objetivo final vinculado a la ventaja común o general, afectando a toda o parte importante de la población.

Conforme lo anterior, se considera en el análisis el derecho del afiliado decidir voluntariamente y en cualquier momento la entidad encargada de administrar sus fondos, determinando que el cese de estas funciones importaría un riesgo cierto para ellos respecto a eventuales pérdidas en el financiamiento de sus pensiones actuales o futuras, imponiéndoles, además, un gravamen injusto, toda vez que son ajenos al proceso de huelga, provocando además una afección al segmento más pobre de los pensionados, ya que el incumplimiento de la empresa en los reportes al IPS, implica

que dicho organismo no podrá determinar el beneficio de aporte previsional voluntario, lo que evidencia el rol de utilidad pública que reviste esta actividad, en la medida que únicamente se encuentre asociada a la información que las AFP deben enviar al IPS para la concesión de beneficios. Se accedió en consecuencia a la calificación por tratarse de servicios de interés general que afectan a parte importante de la población dado el carácter alimentario que poseen las pensiones, siendo, en muchos casos, la principal fuente de ingresos y subsistencia de los afiliados, constando que el pago de pensiones tiene un fin colectivo y social.

Las funciones calificadas, en consecuencia, dicen relación con los efectos que produciría el cese de los servicios provocado por la huelga, tales como; retrasos en el pago de la pensión que podría provocar una disminución en los fondos acumulados en las cuentas de los afiliados, lo que importa un riesgo cierto respecto a la indisponibilidad de su pensión y eventuales pérdidas en el financiamiento de las mismas; impedir que los afiliados puedan capitalizar los dineros entregados para su pensión, lo cual se traduce en una afectación en la rentabilidad de las cotizaciones, afectando en el futuro el dinero que recibirán por concepto de jubilación, se mantendrían los recursos en cuentas del Fondo de Pensiones Tipo C, y no en aquel fondo que los afiliados hayan escogido, afectando la rentabilidad de sus cotizaciones, depósitos y aportes involucrados; imposibilidad de determinar el valor de la pensión y retornos obtenidos, generando la indisponibilidad de información relevante asociada al pago de beneficios e impidiendo efectuar los controles normativos asociados a su actividad; respecto a las deudas de cotización no identificada y generada no se puede ejercer su cobranza, lo que provoca que las cotizaciones adeudadas a los trabajadores no ingresen a sus respectivas cuentas individuales, disminuyendo la acumulación de fondos y afectando el monto de las pensiones futuras; pérdida de cuentas individuales, debido a la falta de control sobre las operaciones en que ellas inciden; ausencia de soporte a las plataformas utilizadas por los trabajadores que desempeñan funciones ya calificadas, efectos conforme los cuales la calificación tienen por objeto mantener la rentabilidad de las cuentas personales de los afiliados, así como la de evitar una dilación en los procesos de solicitud de pensión, lo que podría ocasionar una pérdida de rentabilidad o, aún más, la privación de elegir la modalidad en que desea pensionarse.

### **3.- Proceso N°3: Empresa cuyo giro principal corresponde a compañías de inversión en el mercado de capitales a nivel nacional.**

#### **i) Servicios mínimos de funcionamiento:**

Se calificaron como servicios mínimos de funcionamiento, las funciones asociadas a los procesos: i) definición de las estrategias de inversión para cada uno de los Fondos, ii) adopción de las decisiones de inversión (desinversión) para las unidades pertinentes, iii) ejecución de las decisiones antes indicadas, iv) seguimiento, registro, y monitoreo de las operaciones por parte de las unidades operaciones de la compañía y v) registro de la propiedad de los activos (depósito y custodia) a fin de velar por la continuidad de los servicios relativos única y exclusivamente de los Fondos de Inversión Públicos administrados por la(s) empresa(s).

Entre las funciones señaladas, se encuentran aquellas destinadas a supervisar el cumplimiento de los procedimientos de trabajo de los departamentos de la Subgerencia de Servicios Operacionales y dar soporte a *Back Office* y *Middle Office* en relación con las operaciones que se están procesando en los departamentos dependientes de la Subgerencia; realizar las conciliaciones bancarias con la finalidad de identificar oportunamente las diferencias entre los registros contables y los movimientos de las cuentas corrientes de la empresa; registrar y analizar la correcta información en los sistemas contables, elaborar y apoyar en la confección de distintos informes, para cumplir con la normativa vigente de los organismos fiscalizadores; realizar y analizar cuadraturas contables diarias y registrar facturas de proveedores para cumplir con la normativa vigente de los organismos fiscalizadores; ejecutar y comprobar cuadraturas de control diario, atención y envío de información a clientes internos y entidades externas, y tareas de apoyo en proceso tributario, para lograr que la información ingresada a los sistemas y las creaciones realizadas a diario no presenten errores y no deriven en errores en otras unidades; realizar la mantención de parámetros de sistemas, análisis y orden de información del proceso tributario, revisión de conciliaciones de acciones y elaboración de informes estadísticos, para lograr la disponibilidad de información para clientes, áreas internas y entidades reguladoras; supervisar, dirigir y controlar el cumplimiento del proceso de las conciliaciones bancarias; planificar, controlar y revisar las actividades con el objetivo que los estados

financieros se entreguen en forma oportuna y fidedigna; velar por que se cumplan los procedimientos internos respecto a aspectos legales y operativos, contratos e instrucciones de clientes, controlar cumplimiento de Normativa Interna y Externa en los visados de operaciones; velar por la correcta aplicación de las normas contables e impuestos de acuerdo a la legislación chilena y las normas dictadas por los distintos organismos fiscalizadores SII, SVS, SBIF, Bolsas de Valores y normas internacionales de Contabilidad; apoyar, capacitar en el procesamiento de información desde los sistemas de gestión vigentes en el CISC y en las áreas BackOffice de la DIVOT, que permitan identificar las necesidades de los clientes a fin de propiciar mejoras y proyectos que promuevan y aumenten los niveles de satisfacción de los mismos; apoyar, capacitar y guiar a clientes y ejecutivos en las distintas plataformas digitales que empresa(s) disponga, conduciéndolos en el ingreso de sus operaciones, consultas en la navegación de las plataformas y asesorando en las alternativas de inversión; conducir el negocio de Administración de Cartera, para asegurar el cumplimiento de las metas de ingreso y de rentabilidad de los mandatos y el soporte al área comercial en el proceso de comercialización de los productos administrados; coordinar en forma eficiente los recursos entregados para el control y desarrollo de las operaciones relacionadas, manejar la liquidez de la manera más eficaz para que la empresa desarrolle su actividad, maximizando el resultado financiero de la gestión, es decir, ahorrando costos o generando las mayores rentabilidades posibles; conducir y evaluar las actividades de la Gerencia de Estrategias Balanceadas e Inversiones Alternativas, para asegurar el cumplimiento de las metas de Ingreso, participación de mercado, desempeño de inversiones y desarrollo de nuevos negocios de productos balanceados, estructurados y de cartera activa; programar y conducir los procesos de inversión y administración del área de inversiones inmobiliarias de empresa(s), para velar por el resultado de las inversiones y contribuir el cumplimiento de ingreso del área; programar y conducir la administración de inversiones de renta fija nacional para asegurar el desempeño competitivo de las inversiones, de manera de contribuir al cumplimiento de los objetivos de ingresos y participación de mercado de la Gerencia; definir y promover los planes de acción comerciales relacionados con renta variable desde la Gerencia de Inversiones, para garantizar el cierre de negocios; evaluar y ejecutar las inversiones de los fondos mutuos y carteras, acorde a la política de inversión; realizar las actividades de Portfolio Manager Inmobiliario, para contribuir al desempeño de los fondos de acuerdo con las normas y procesos establecidos por la empresa; llevar a cabo prolijamente acciones para ayudar a definir y concretar las estrategias de inversión definidas para los portafolios y controlar lo efectuado; supervisar los procesos y procedimientos de gestión de las operaciones realizadas por la Mesa de Inversiones de los fondos administrados, con el propósito de asegurar un flujo que cumpla con los estándares de calidad y normativos establecidos; ejecutar los procesos y procedimientos de administración de bases de datos de la empresa, con el propósito de asegurar la continuidad del negocio y el resguardo de la información, tanto de la empresa como de sus clientes; gestionar la administración de proveedores, así como también solicitar y controlar el flujo de pago hacia proveedores; ejecutar y comprobar los procedimientos internos administrativos de ciertas áreas de la organización, para dar cumplimiento de los requerimientos generales de acuerdo con los plazos establecidos, tendientes a efectuar el pago a proveedores.

Se calificaron para efectos del soporte a los servicios, las funciones destinadas a atender y resolver requerimiento e incidentes, con el propósito de mantener la continuidad operativa del equipamiento, software y servicios tecnológicos de la compañía; ejecutar y/o apoyar los procesos y procedimientos de la unidad, para asegurar la atención de primer nivel relacionados a eventos tecnológicos - incidentes y solicitudes- tanto a los usuarios como a los sistemas de la empresa, con el objetivo de contribuir con la continuidad operacional del negocio; realizar actividades de soporte y mantención de la plataforma tecnológica de la empresa, junto con apoyar la implementación de proyectos de infraestructura tecnológica, con el propósito de mantener en funcionamiento los sistemas de la empresa; supervisar y ejecutar las actividades de vigilancia y control de acceso de las instalaciones de empresa(s), para lograr el cumplimiento de los planes de seguridad de los bienes corporales de la empresa y de los trabajadores; brindar seguridad a la plataforma de sistemas de la compañía a través de la planeación, coordinación y administración de los recursos de seguridad informática y comunicaciones, con el objetivo de resguardar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información; coordinar y verificar los procesos y procedimientos de administración de la infraestructura tecnológica contribuyendo a la continuidad operativa de los aplicativos de negocio que soportan; supervisar las mantenciones aplicativos e investigación de problemas en los distintos sistemas, con el propósito de asegurar que los sistemas funcionen de manera normal, entregando soluciones definitivas a los problemas en ámbito de aplicaciones; dirigir y controlar los

procesos y procedimientos de continuidad de los sistemas informáticos que apoyan al negocio, y que se encuentran enmarcados en las capa de Networking; coordinar la definición y administración de las redes de comunicación y la plataforma de seguridad tecnológica, con el objetivo de asegurar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información, así como difundir una cultura de seguridad tecnológica entre los miembros de la organización; dirigir y controlar los procesos y procedimientos de entrega e implementación de servicios tecnológicos, con el propósito de garantizar la continuidad operacional del negocio, la calidad de las aplicaciones que se implementen, y la satisfacción de las necesidades de soporte tecnológico de las distintas áreas de la empresa en ámbitos de incidentes, problemas y solicitudes.

La calificación efectuada, se fundamenta en que el Estado tiene un interés en que el mercado financiero funcione correcta y eficientemente, el cual se funda la influencia que tienen las empresas en la económica nacional y en los efectos asociados a un mercado en crisis. En dicho contexto, atendido el carácter de oferta pública de las actividades realizadas por la empresa, es relevante para el correcto desempeño del Mercado salvaguardar la fe pública comprometida en su funcionamiento. Por ello, se erige como un pilar fundamental salvaguardar la Transparencia en las actuaciones, principio que se traduce en la necesidad que los agentes del mercado puedan conocer el valor económico real de los valores que se cotiza, permitiendo al inversor obtener información sobre los sujetos que emiten los valores, características de los valores en sí, y de los mercados en los que cotizan, de modo tal que puedan tomar decisiones de inversión o desinversión. Esto es, se hace necesaria la divulgación de información veraz, suficiente y oportuna, por parte de los entes emisores de valores de oferta pública, cuando reviste caracteres de esencialidad, dado que, la regulación en materia de formación de precios debe estar orientada a que en ellos se refleje la mayor cantidad de información posible.

Conforme lo anterior y en base a la regulación legal que rige la actividad de la Administración de Fondos de Inversión, existiendo un interés público comprometido en el correcto funcionamiento del referido mercado, se debe considerar que los servicios prestados por la empresa presentan la trascendencia necesaria para ser considerado como un servicio de utilidad pública, en todo lo que dice relación a los Fondos de Inversión Públicos.

#### **P: ENSEÑANZA.**

En esta rama de actividad económica, se resolvieron 3 procesos de calificación de servicios mínimos, con los resultados que a continuación se resumen:

#### **1.- Proceso N°1: Empresa cuyo giro principal corresponde la prestación de servicios educacionales.**

##### **i) Servicios mínimos de seguridad:**

Se calificaron como servicios mínimos de seguridad las funciones asociadas a: entregar primeros auxilios en caso de accidentes y activar el protocolo contenido en el reglamento escolar en dichos casos; y las funciones destinadas a evitar que los alumnos puedan salir del establecimiento e impedir el ingreso de personas ajenas a la comunidad escolar.

La calificación efectuada se fundamenta en la necesidad de evitar que los alumnos salgan del colegio o que entren personas externas a la comunidad escolar, sin autorización, colocando en riesgo la integridad de trabajadores, personas e instalaciones.

#### **2.- Proceso N°2: Empresa cuyo giro principal corresponde a la prestación de servicios educacionales, enseñanza primaria y secundaria.**

##### **i) Servicios mínimos de seguridad:**

Se calificaron como servicios mínimos las funciones asociadas a la entrega de primeros auxilios en caso de accidentes y aquellas destinadas a activar el protocolo de atención en caso de accidentes escolares, independientemente si los alumnos se encuentran en período de clases o no, debiendo prestar los primeros auxilios a efectos de evitar daños y/ prevenir accidentes, adoptando las medidas inmediatas de las cuales puede a posterior depender la evolución clínica que tenga el alumno o los trabajadores en un centro asistencial de salud.

Se califican asimismo aquellas funciones que tienen por finalidad evitar que los alumnos/as que asisten al establecimiento educacional puedan salir e impedir el ingreso de personas ajenas a la comunidad escolar, sin autorización, manteniendo el control de la entrada y salida de las personas a efectos de garantizar protección del alumnado y bienes del establecimiento.

### **3.- Proceso N°3: Empresa cuyo giro corresponde a la prestación de servicios educacionales, preescolar, enseñanza primaria y secundaria.**

#### **i) Servicios mínimos de seguridad:**

Se calificaron como servicios mínimos aquellas funciones que tienen por finalidad resguardar el orden y seguridad del alumnado, respecto de los menores que asisten al establecimiento en periodo de huelga, labores que tienen por propósito evitar que cualquier persona sufra una lesión que pudiese afectar su salud o integridad física.

Lo anterior, atendido que un establecimiento educacional no está facultado para prohibir el acceso o devolver a los hogares a los alumnos y alumnas, aun cuando se encuentren en periodo de huelga, debiendo velar por la seguridad y bienestar de estos, calificándose como servicio mínimo las labores de cuidado de los párvulos en la medida que las funciones de los trabajadores contemplan de manera independiente, la obligación de cuidado de los niños y niñas a su cargo, otorgando servicios mínimos con la única finalidad del resguardo de estos mientras se encuentren en el recinto educacional.

### **Q: ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL.**

En esta rama de actividad económica, se resolvieron 5 procesos de calificación de servicios mínimos, con los resultados que a continuación se resumen:

#### **1.- Proceso N°1: Empresa cuyo giro principal corresponde a centro privado de salud, centro de prestaciones médicas ambulatorias y prestaciones clínicas.**

##### **i) Servicios mínimos de funcionamiento:**

En la especie se califica como servicio mínimo aquellas funciones que tienen por finalidad: la atención de pacientes que ya se encontraban hospitalizados al inicio de la huelga y aquellos que provengan desde los servicios de Pabellones, Urgencias, Hospitalizados Ginecobstetricia y MQ; esterilización del instrumental proveniente y/o destinado a todas las Unidades de Urgencias, todas las Unidades de Pabellones y todas las Unidades de Hospitalizados, MQ, Ginecobstetricia y UPC; atención en pabellón únicamente a aquellos pacientes graves que requieran intervención de urgencia calificada en categorías TRIAGE C1 y C2, así como aquellos pacientes que se encuentren hospitalizados al hacerse efectiva la huelga y que, debido a complicaciones en su cuadro médico, requieran efectuarse una cirugía o algún otro procedimiento médico que requiera de la utilización de pabellón; atención de pacientes de urgencia u hospitalizados que requieran realizar algún procedimiento en el área hemodinamia, sin el cual se podría afectar la vida o salud de éstos; restaurar la salud de aquellos recién nacidos que, por distintas patologías, prematuridad, malformaciones u otros han requerido el paso por esta Unidad; atención de pacientes que provengan desde el servicio de urgencia catalogados como C1 y C2; resguardar la salud de los neonatos, atención de pacientes provenientes desde los Servicios de Urgencia, Pabellones o que ya se encuentren hospitalizados al inicio de la huelga; atención de pacientes quirúrgicos, de urgencia categorizados como C1 o C2 y eventualmente pacientes que se encuentren hospitalizados; atención de pacientes que ya se encontraban internados al momento de iniciar la huelga o que provengan desde el servicio de urgencia catalogados como C1 y C2, desde Pabellón y desde otras unidades que atiendan hospitalizados; alimentar y resguardar el régimen alimenticio de los pacientes que se encuentran hospitalizados; entregar alimentación especial a neonatos; gestionar la dispensación, almacenamiento y distribución de los fármacos e insumos clínicos a las Unidades Clínicas calificadas; controlar la bodega de materiales e insumos; Resolver y/o levantar problemas emergentes en sistemas; atender aquellas urgencias en que exista un peligro inminente para la vida del paciente, es decir, aquellos categorizados como C1 y C2 de acuerdo con los tiempos de atención que establece la clasificación TRIAGE; Administrar tratamiento paciente oncológico; atención urgencia y atención de pacientes hospitalizados; control de gases clínicos; coordinar con empresas contratistas y retiro de ropa sucia; recepción de pacientes urgencia.

En virtud de lo anterior, se han calificado tareas operativas en las áreas UPC Adulto Coronaria, UPC Adulto Intensivo, UPC Adulto Intermedio, Hospitalización Pediátrica, UPC Pediátrica Esterilización Pabellón, Pabellón Hemodinamia, Hospitalización Ginecobstetricia, Neonatología, Pabellón Ginecobstetricia: Sala Cuna Neonatología Imagenología, Medicina Transfusional, Médico Quirúrgico, Nutrición, SEDILE, Farmacia, Subgerencia de Abastecimiento, Subgerencia de Procesos y Ti, Oncología, Urgencia Centro Médico (Unidad Crítica Endoscopía), Gerencia, Operaciones Equipos Médicos, Gerencia Operaciones Servicios Generales, Gerencia Finanzas.

La calificación en virtud de la hipótesis de servicios mínimos de funcionamiento efectuada, se fundamenta en la entrega de atención para la protección de la salud y vida de pacientes que ingresen por urgencias que darán paso a una posterior hospitalización y/o cirugía de emergencia, teniendo presente la categorización técnica existente en materia de urgencias de salud, basada en la estratificación de riesgo TRIAGE, de acuerdo a las áreas calificadas: UPC Adulto en atención a que esta Unidad tiene por objeto resguardar la vida de pacientes en estado crítico; área Pediátrica por cuanto están orientadas a resguardar la salud de los pacientes que se encuentran hospitalizados o que derivan desde otros servicios clínicos como Urgencias, Pabellones, UPC Pediátrica u Hospitalización Pediátrica, según sea el caso; área Esterilización por cuanto los servicios que brinda esta área están dirigidos al apoyo de la Unidad de Pabellones y otros servicios clínicos, toda vez que entregan material estéril para los diversos procedimientos clínicos de dichas unidades; área de Pabellón, unidad que deberá restringir sus funciones a la prestación de atención a pacientes graves que requieran intervención de urgencia, calificados en categorías TRIAGE C1 y C2, así como aquellos pacientes que se encuentren hospitalizados en el recinto al inicio de hacerse efectiva la huelga y que, debido a complicaciones de salud, requieran efectuarse una cirugía o algún otro procedimiento que amerite de la utilización del pabellón; pabellón Hemodinamia, para brindar atención a pacientes de urgencia u hospitalizados que requieran realizar algún procedimiento en el área, sin la cual podría afectarse la vida o salud de éstos; hospitalización Gineco-Obstetricia, con el objeto resguardar la salud de las pacientes que se encuentran hospitalizadas o que derivan desde los servicios clínicos de urgencias y Pabellones; Unidad de Neonatología, por cuanto sus funciones tienen por objeto resguardar la vida de los recién nacidos; Pabellón Gineco - Obstetricia por cuanto sus labores tienen por objeto resguardar la salud de las pacientes embarazadas; Sala Cuna Neonatología, en atención a que tienen por objeto resguardar la salud de los neonatos, dentro de las cuales se encuentra la administración de vacunas BCG y Hepatitis B; Imagenología en atención a que las funciones examinadas sirven de apoyo para la operatividad de las unidades calificadas como servicios mínimos; Medicina Transfusional las funciones desarrolladas por estos trabajadores tienen directa relación con la atención de pacientes quirúrgicos, de urgencia categorizados como C1 o C2 y eventualmente pacientes que se encuentren hospitalizados, toda vez que realizan actividades relacionadas con la vida y salud de las personas; Médico Quirúrgico por cuanto ésta tiene por objeto resguardar la salud de los pacientes que se encuentran hospitalizados o que derivan desde otros servicios clínicos como Urgencias, Pabellones, UPC y otros; Nutrición y SEDILE por cuanto éstas tienen por objeto alimentar y resguardar el régimen alimenticio de los pacientes que se encuentran hospitalizados; Unidad de Urgencia, toda vez que éstas tienen por objeto proteger la vida de las personas; Oncología toda vez que dicha área tiene por objeto resguardar la vida y la salud de las personas; Centro Médico Unidad Crítica Endoscopía en relación con situaciones de urgencia o la atención de pacientes hospitalizados.

Asimismo, se efectúa calificación de la Gerencia de Operaciones por cuanto sus labores dicen relación con el control de los gases clínicos; Gerencia Finanzas, respecto a las labores destinadas a la recepción de los pacientes, permitiendo su oportuna atención y en algunos casos gestiona su posterior hospitalización, resultandos relevantes sus funciones durante la huelga; Área Farmacia, Subgerencia de Abastecimiento y Subgerencia de Procesos Y Ti, en lo relativo a aquellas funciones que resultan esenciales para que los pacientes de empresa puedan continuar con el plan o esquema terapéutico prescrito por los médicos tratantes, con el objeto de aliviar, controlar y curar las enfermedades que éstos padezcan.

La calificación en virtud de la hipótesis de servicios mínimos de seguridad efectuada alcanza el Área de Servicios Generales, en lo relativo a la supervisión de la correcta ejecución de los contratos con las empresas externas y, por otra parte, recolectar la ropa sucia y servicios para proveer de ropa limpia toda vez estas actividades se enmarcan en los criterios entregados para los servicios mínimos de seguridad para evitar accidentes en las personas.

## **2.- Proceso N°2: Empresa cuyo giro principal corresponde a prestador de salud de alta complejidad**

### **i) Servicios mínimos de funcionamiento:**

En la especie se califica como servicio mínimo aquellas funciones que tienen por finalidad: la atención de pacientes que al inicio de la huelga se encuentren hospitalizados y de aquellos derivados desde unidades críticas y de urgencia que han sido categorizados con la estratificación de riesgo C1 y C2; atención de pacientes graves que requieran intervención de urgencia calificadas en categoría C1 y C2, así como de pacientes que se encuentren hospitalizados con anterioridad al inicio de la huelga y que, debido a complicaciones en su cuadro médico, deban someterse a una cirugía o a algún otro procedimiento médico que requiera de la utilización de pabellón; pacientes oncológicos que poseen un diagnóstico anterior al inicio de la huelga y que por las características y peculiaridades de ese diagnóstico reciben atención oncológica en dependencias del centro asistencial; atención de pacientes neonatales que al inicio de la huelga se encuentren hospitalizados y de aquellos derivados desde unidades críticas y de urgencia que han sido categorizados con la estratificación de riesgo C1 y C2; servicio de diálisis y hemodiálisis a pacientes con enfermedad renal crónica que se encuentren en tratamiento al momento de la huelga o que al inicio de ésta hayan contratado los servicios de la empresa, o sean derivados con su servicio pagado; el funcionamiento del área de pabellón; esterilización de instrumental utilizado por las unidades calificadas como servicios mínimo; servicios y procedimientos médicos, de enfermería especializada, matronería especializada; preparación de medicamentos y sueros; preparar de pacientes para toma de exámenes según procedimientos definidos; asistencia en exámenes y procedimientos imagenológicos; Apoyo a funciones de estafetera en las unidades clínicas y traslado de pacientes de urgencia; mantenimiento de los insumos para la toma, el funcionamiento y procesamiento de muestras, tratamiento de unidades de sangre; funciones asociadas a la mantención de stock de ropa, fármacos e insumos y el despacho de medicamentos e insumos a las unidades clínicas; control y resguardo de medicamentos de acceso restringido según normativa de salud; almacenar, distribuir, despachar y controlar los materiales e insumos que se podrían requerir en los servicios desde bodega central; el aseo de unidades clínicas y áreas del establecimiento y retiro de Reas; realizar retiro de materiales de desechos, restos biológicos, insumos médicos y otros especificados en la normativa sanitaria que deben tener un protocolo de manejo particular; realizar aseos en áreas clínicas respetando procedimientos y normativas establecidas. aseo de la unidad clínica donde se encuentra asignado; realizar limpieza y desinfección diaria de las diferentes áreas de trabajo según protocolo, procurando mantener dichas zonas limpias y seguras; recepción, lavado y secado de material sucio proveniente de pabellón, piso y unidades clínicas; eliminación de residuos y bioseguridad; proveer el servicio de alimentación atendida la estrecha relación que existe entre ésta y el tratamiento médico de los pacientes, estimándose que las funciones resultan estrictamente necesarias al no encontrarse externalizadas. supervisar contratos de alimentación; realizar visita nutricional a los pacientes hospitalizados, programar su alimentación según indicación médica; preparar, envasar, rotular, refrigerar y esterilizar fórmulas lácteas y enterales, entregar fórmulas lácteas en neonatología, recién nacido, pediatría y en otras unidades que lo requieran para entregar alimentación oportuna a los pacientes hospitalizados en esta y las labores estrictamente necesarias para realizar las mantenciones correctivas de los equipos según los requerimientos clínicos de las unidades, asistiendo en llamados de urgencia; realizar labores de retiro, lavado y entrega de ropa a las unidades clínicas y coordinar funciones de lavandería.

La calificación en virtud de la hipótesis de servicios mínimos de funcionamiento efectuada, se fundamenta en la entrega de atención para la protección de la salud y vida de pacientes que ingresen por urgencias que darán paso a una posterior hospitalización y/o cirugía de emergencia, teniendo presente la categorización técnica existente en materia de urgencias de salud, basada en



la estratificación de riesgo TRIAGE, y en de la calificación de las unidades de apoyo para que se disponga de alimento, medicamentos e insumos necesarios para el otorgamiento de las prestaciones calificadas como mínimas durante la huelga, resguardar los bienes y asegurar la continuidad de los equipos, entregar ropa limpia a los pacientes y trabajadores, así como proteger a éstos de focos infecciosos y contaminantes, asegurando el retiro, transporte, tratamiento y lavado de las prendas utilizadas por los pacientes.

### **3.- Proceso N°3: Empresa cuyo giro principal corresponde a institución prestadora de servicios de salud.**

#### **i) Servicios mínimos de funcionamiento:**

Se calificaron como servicios mínimos de funcionamiento aquellas funciones que tienen por finalidad resguardar la salud de los pacientes que se encuentran hospitalizados o que deriven desde otros servicios clínicos como Urgencias, Pabellones, UPC o intermedio y pacientes ya hospitalizados y que, su tratamiento debe continuar, motivo por el cual se califica la atención de pacientes que ya se encontraban internados al momento de iniciar la huelga o que provengan desde el servicio de urgencia catalogados como CI y CZ desde Pabellón y desde Intensivo e Intermedio Adulto, Urgencia Pediátrica; Intensivo adulto.

Se calificaron asimismo como servicio mínimo de funcionamiento, las funciones asociadas al área "SEDILE", Recuperación Central, para la atención de pacientes post operatorio; Pabellón Central, Atención únicamente a aquellos pacientes graves que requieran intervención de urgencia calificada en categorías TRIAGE CI y C2, así como aquellos pacientes que se encuentren hospitalizados al hacerse efectiva la huelga y que, debido a complicaciones en su cuadro médico, requieran efectuarse una cirugía o algún otro procedimiento médico que requiera de la utilización de pabellón Neonatología, Imagenología, Ecografía, Imagenología, Resonancia, Imagenología Rayos, Imagenología Scanner, Pabellón Maternidad, Hospitalizados Maternidad Hospitalizados; Intensivo Pediátrico, Imagenología scanner, Hospitalizados Pediatría, Hemodinamia, Urgencia Traumatológica; Banco de Sangre; Farmacia y Farmacia de Urgencia para el abastecimiento de fármacos atención de pacientes provenientes desde todos los Servicios de Urgencia, pabellones y pacientes que se encuentran ya hospitalizados al inicio de la huelga para atención de pacientes provenientes desde todos los Servicios de Urgencia; pabellones y Pacientes que se encuentran ya hospitalizados y aquellas asociadas a la admisión de Urgencia para la atención de pacientes categorizados como C1 y C2.

#### **ii) Servicios mínimos de seguridad:**

Se califican por su parte como servicio mínimo de seguridad las funciones que tienen por objeto resguardar los bienes corporales e instalaciones de empresa, a cuyo respecto se pudo constatar que no existen empresas externas que las ejecuten; y, aquellas funciones asociada a la higiene, limpieza, asepsia y esterilización del instrumental proveniente y/o destinado a todas las Unidades, con el objeto de evitar que los trabajadores o público en general sufran un daño o lesión.

### **4.- Proceso N°4: Empresa cuyo giro principal corresponde a institución prestadora de servicios de salud**

#### **i) Servicios mínimos para la prevención de daños ambientales o sanitarios:**

Se calificaron como servicios mínimos de funcionamiento la operación de los pabellones para los pacientes ambulatorios, considerando que conforme lo dispuesto en la Ley de Urgencias y demás normativa sanitaria, el área de pabellón está destinada a la atención de necesidades básicas de la población, incluidas las relacionadas con la vida, la seguridad o la salud de las personas, por lo que el área califica será como servicio mínimo de funcionamiento. Conforme lo anterior, esta unidad deberá prestar atención a aquellos pacientes graves que requieran intervención de urgencia calificada en categorías TRIAGE C1 y C2, así como aquellos pacientes que se encuentren hospitalizados al hacerse efectiva la huelga y que, debido a complicaciones en su cuadro médico, requieran efectuarse una cirugía o algún otro procedimiento médico que requiera de la utilización de pabellón.

Se califican asimismo las áreas asociadas a: Procedimiento Endoscópicos, solamente para la atención de pacientes provenientes desde el servicio de urgencia categorizados como C1 o C2 y la atención de pacientes que ya se encuentren hospitalizados al momento de la huelga y requieran de este tipo de procedimientos; CDTE. (Centro de Diagnóstico Terapéutico Endovascular); respecto de las funciones realizadas por el personal de esta área, enfocadas a la protección de la vida y salud de pacientes categorizados C1 y C2; UPC ADULTO, por cuanto tiene por objeto resguardar la vida y la salud de las personas; funciones asociadas al ingreso y traslado de pacientes C1 y C2 a otras unidades, para la toma de exámenes y gestionar el alta médica; Neonatología, respecto de los cuidados de salud dirigidos a los pacientes graves y pacientes hospitalizados con antelación a la huelga, por cuanto tienen por objeto velar por la salud y vida de los neonatos en estado de riesgo; Pabellón de Maternidad respecto a las funciones para la atención de urgencias y las funciones para gestionar y apoyar el funcionamiento del pabellón durante la atención de cirugías de urgencia; Unidad de Hospitalización de Maternidad, orientada al cuidado de la mujer y recién nacido durante la hospitalización y a la atención necesaria que se debe brindar a aquellos pacientes que se encuentran hospitalizados con anterioridad a la huelga; Neurología, respecto de los pacientes cuyos cuidados han sido categorizados como C1 y C2, respecto de los cuales su atención debe ser brindada de forma inmediata o próxima en el tiempo; UPC Pediátrico, destinada a atender a aquellos pacientes que se encuentran en riesgo vital y áreas asociadas, Unidad Cardiovascular Pediátrica, Pediatría Hospitalizados, UTI Cardiovascular y pediátrica, respecto de pacientes ya hospitalizados y, que, en este sentido, su tratamiento debe continuar, motivo por el cual se calificará el área como servicio mínimo de funcionamiento solamente para la atención de pacientes que ya se encontraban internados al momento de iniciar la huelga o que provengan desde el servicio de urgencia catalogados como C1 y C2, desde la UPCP o desde la unidad cardiovascular pediátrica.

Se califican como servicio mínimo de funcionamiento las áreas Urgencia General: Unidad Cardiovascular Adulto intensivo e intermedio, para la atención de pacientes calificados en TRIAGE como C1 y C2; Oncología, para la atención de pacientes de tratamientos de quimioterapia, ya sea que éstos requieran continuar, cambiar, o bien terminar con sus tratamientos, toda vez que tienen por objeto restaurar y conservar salud y la vida de pacientes oncológicos; Centro Médico Adulto, Centro Médico Pediátrico, para efectos de asegurar la atención de pacientes de la Ley Ricarte Soto; Esterilización: para la realización de todas las esterilizaciones de los instrumentos que se utilizan en las distintas unidades clínicas; Anatomía Patológica, solo para la toma de muestras biológicas de pacientes provenientes de las unidades ya calificadas como servicio mínimo (UPC-MQ Urgencia C1 y C2-Pabellón-Oncología y demás calificadas); Radiología/Imagenología, con el objeto de preservar la vida y salud de las personas; Banco de Sangre, respecto del área de Medicina Transfusional para gestionar la entrega de hemoderivados para las emergencias categorizadas como C1 o C2, derivadas del servicio de urgencia, pabellón central, pabellón de maternidad y servicios críticos; Admisión: para la gestión de camas en razón del perjuicio que esto traería para la vida y salud de las personas, tomando en consideración que los pacientes ingresados en la Urgencia como C1 o C2 una vez estabilizados, no son dados de alta dado que requieren mantenerse hospitalizados debiendo ser trasladados a las unidades de MQ o UPO las funciones que se desarrollan en el área de gestión de cama necesariamente son calificadas como servicio mínimo de funcionamiento.

En cuanto a los servicios generales, se han calificado el área de Nutrición, para efectos que se cumplan todos los protocolos de seguridad y entenderse con los administradores del contrato del concesionario,; traslado de los pacientes de un servicio a otro y dirigir a los pacientes a la salida, cuando éstos sean dados de alta, traslado de medicamentos, exámenes e insumos médicos, abastecimiento y entrega de insumos a cualquiera de las unidades de la empresa; Higiene, para la prevención de la transmisión de microorganismos garantizando una adecuada limpieza y desinfección de superficies clínicas y no clínicas, para prevenir que estos fenómenos pongan en riesgo la salud del paciente, por tanto, esta área califica como servicio mínimo de Seguridad y para la Prevención de Daños Ambientales o Sanitarios, por cuanto ayuda a evitar infecciones intrahospitalarias y daños sanitarios que pudiesen ocasionar accidentes y contagios; Farmacia: la unidad de farmacia tiene como rol principal velar por la oportunidad en la compra de productos, elaboración, distribución, reposición y administración de los medicamentos para la totalidad de los pacientes hospitalizados, ya sean críticos, de urgencia y no-críticos, es responsable de validar la provisión de un tratamiento farmacoterapéutico individualizado acorde a la patología del paciente, calificarse como servicio mínimo de funcionamiento.

Finalmente se ha calificado el área de mantención, respecto de las labores destinadas a supervisar, detectar, reportar y reparar todos aquellos desperfectos técnicos que puedan sufrir en la Climatización, Electricidad, Industrial Sanitaria y Equipamiento Médico, en razón de que estos prestan una labor esencial de seguridad y/o funcionamiento para las demás áreas calificadas como servicios mínimos de funcionamiento; área de Ropería, para el apoyo a la gestión clínica en cuanto a la provisión de ropas (sábanas, cubre camas, sabanillas, ropa a pabellones, toallas, etc.) y del retiro de las mismas, esta área califica como servicio mínimo de funcionamiento por cuanto los pacientes requieren ropas esterilizadas y el retiro de ropas ya usadas, las cuales pueden generar un foco infeccioso; área de Subgerencia de Tecnología, a efectos de entregar soporte técnico informático, utilizados por el personal de la clínica para ingreso y visualización de información de pacientes; REAS: para las funciones asociadas a retirar los residuos y reponer nueva bolsa en los contenedores de los lugares donde se extrae los desechos, residuos que no se pueden almacenar por más de 24 horas en los acopios transitorios.

#### **5.- Proceso N°5: Empresa cuyo giro principal corresponde a prestaciones de servicios de salud.**

##### **i) Servicios mínimos de funcionamiento:**

En la especie se califica como servicio mínimo de funcionamiento las áreas y funciones que a continuación se indican, tratándose de un centro de salud cerrada de alta complejidad y, en tal condición, se considera que la interrupción de sus servicios puede provocar un daño a la salud y vida de las personas, a partir de lo cual se califica el área de UTI Adulto pues resulta indispensable para velar por el buen estado de salud de los pacientes que se encuentran hospitalizados al inicio de la huelga; área de pabellón, para atender cirugías de pacientes hospitalizados cuyo estado de salud sufre complicaciones; área de Hemodinamia en relación a los procedimientos y exámenes requeridos por las demás unidades operativas calificadas; áreas de atención a pacientes que fueron sometidos a cirugía con anterioridad a la huelga y cuyo postoperatorio requiere ser monitoreado, las operaciones y partos de pacientes hospitalizados con anterioridad al inicio de la huelga; área de UTI y UCI pediátrica para la atención de pacientes hospitalizados con anterioridad al inicio de la huelga y que debido al empeoramiento de su estado de salud requieran ser trasladados a la UCI o UTI; área de atención de prematuros y recién nacidos que tengan la calidad de hospitalizados con anterioridad al inicio de la huelga; áreas destinadas a atender las necesidades de material quirúrgico requeridas para los procedimientos que se desarrollen para atender a pacientes hospitalizados con anterioridad al inicio de la huelga; funciones destinadas para atender a pacientes pediátricos que hayan iniciado su tratamientos con anterioridad al inicio de la huelga; funciones para atender a pacientes hospitalizados con anterioridad al inicio de la huelga; funciones destinadas a suministrar los fármacos requeridos por las unidades que han sido calificadas; área de distribución de insumos clínicos y medicamentos a las áreas de pabellón central, UPC adulto, neonatología y áreas pediátricas. Se califican, asimismo, aquellas labores asociadas a la custodia de los bienes del recinto y los bienes personales de los pacientes y aquellas actividades asociadas al archivo, administración y resguardo de fichas clínicas y exámenes de los pacientes por ser un área transversal de apoyo a las restantes áreas calificadas.

#### **6.- Proceso N°6: Empresa cuyo giro principal corresponde a servicios de atención integral del adulto mayor.**

##### **i) Servicios mínimos de seguridad:**

En la especie se califica como servicio mínimo de seguridad, las funciones de atención de residentes, y aquellas asociadas al soporte operativo y soporte administrativo estrictamente necesario para la atención de residentes con dependencia moderada, severa o postrado y psíquica, que requieren de atención y asistencia permanente, toda vez que no pueden satisfacer sus requerimientos diarios en forma autónoma, sin que resulte aconsejable su traslado o la adopción de otras medidas alternativas para su cuidado.

## V1. CONCLUSIONES.

---

Del análisis de las resoluciones existentes en los 32 procedimientos examinados, cabe destacar que dadas las exigencias normativas para la procedencia de la restricción del derecho de huelga, resulta necesario el análisis pormenorizado de cada empresa y la observación de sus condiciones particulares, debido a que el estándar de necesidad que haría justificada la decisión de calificar un determinado servicio mínimo puede variar según el funcionamiento del proceso productivo particular y los diversos factores que en él influyen, conforme se ha dado cuenta en el presente informe.

Algunas consideraciones generales que permiten graficar el comportamiento del procedimiento administrativo llevado ante la Dirección del Trabajo son las que a continuación se señalan:

Se advierte una baja en el número de procesos gestionados, en relación a periodos anteriores, situación se estima en principio atribuible a las consecuencias sociales, económicas y políticas derivadas de la pandemia producida por el Covid19 y los efectos aparejados en las relaciones laborales entre empresa y organizaciones sindicales, hechos que a la fecha de emisión del presente Informe se encuentran aún en desarrollo.

En la mayoría de los procedimientos el solicitante es la empresa y se mantiene un número de requerimientos respecto de los cuales se ha debido solicitar el cumplimiento a lo dispuesto en dictamen 5067/116 de fecha 26.10.2017, en el sentido que el solicitante aporte con completitud los hechos, fundamentos y peticiones concretas en relación a la solicitud de calificación, previo a declarar admisible a tramitación la petición efectuada, cuestión que incide en los tiempos de tramitación.

La mayoría de los procedimientos administrativos se concentran en la Región Metropolitana, sin perjuicio que la mayoría de las empresas calificadas tiene presencia en más de una región o a nivel país, hecho sobre el cual cabe destacar la importancia que los requerimientos de calificación fijen con claridad el domicilio que señalan para efectos del procedimiento administrativo, evitando la multiplicidad de presentaciones en más de una de las Direcciones Regionales del Trabajo.

Del total de procesos, en su mayoría hubo respuesta por parte de las organizaciones sindicales al traslado de la solicitud de calificación conferido por las Direcciones Regionales del Trabajo, no obstante, teniendo en consideración que el número de organizaciones sindicales por empresa es variable y constando a lo menos 3 procesos de empresas con 10 organizaciones sindicales o más, se verifica un alto porcentaje de sindicatos que no responden, siendo un foco de atención las causas respecto a las cuales se produce esta circunstancia.

Situación similar acontece respecto de los informes solicitados a los Organismos Técnicos o Reguladores de la industria, el cual debe ser solicitado en el curso del procedimiento administrativo a partir de lo dispuesto en el artículo 360 inciso 10 del Código del Trabajo, ámbito en el cual se mantiene un alto número de procesos en que no se recibe respuesta o bien la respuesta da cuenta de no detentar competencia u opinión sobre lo consultado, lo cual requiere el análisis y mejoras necesarias para una vinculación expedita entre las entidades, en cuanto a la forma y el fondo, para efectos de flujos de información que sean acordes a los tiempos del procedimiento.

Finalmente, cabe señalar que, respecto a las calificaciones emitidas por las Direcciones Regionales del Trabajo, en 31 de ellas se reclamó ante la instancia del Director(a) Nacional del Trabajo - 30 de las reclamaciones han sido interpuestas por parte de la empresa y/o sindicatos y 1 de ellas reclamada por Sindicato -, conforme lo dispuesto en el inciso 11 del artículo 360 del Código del Trabajo, siendo acogida parcialmente la reclamación en 22 de los procesos administrativos.

En lo restante, se mantienen las consideraciones asociadas a que, dado el diverso funcionamiento de las empresas, los criterios expuestos deben ser cotejados en conformidad a los antecedentes existentes en cada procedimiento. En este sentido, en algunos casos no se han calificado los servicios mínimos en atención a que el requerimiento presentado por cualquiera de

los intervinientes no se ajustó a elementos como los analizados, o debido a que no se acreditaron elementos que ameritaran la calificación y, consecuentemente, la restricción del derecho de huelga. Resulta importante advertir en atención al contenido de este informe, que el rol que detenta la Dirección del Trabajo en esta materia es resolver un conflicto de naturaleza técnica-jurídica, debiendo observar los principios de imparcialidad y contradictoriedad, lo que se materializa en el análisis particular de las alegaciones y antecedentes aportados al procedimiento de calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia que específicamente se encuentre llamado a resolver y al tenor del cual debe emitir su pronunciamiento.

En otras ocasiones, la falta de calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia responde a la falta de actividad probatoria por parte del interesado, quien es el llamado a producir ante este Servicio el convencimiento de la procedencia de la respectiva calificación, sin perjuicio de que en cada procedimiento se realizan fiscalizaciones por parte de la Dirección del Trabajo, así como también se solicitan informes a los organismos reguladores o fiscalizadores que corresponda de conformidad a la ley.

En atención a lo señalado en el presente informe corresponde tener por cumplido el cometido delegado en conformidad a la Resolución Exenta N°2612, de 25 de noviembre de 2019 de la Dirección del Trabajo.

**UNIDAD DE SERVICIOS MÍNIMOS  
DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**